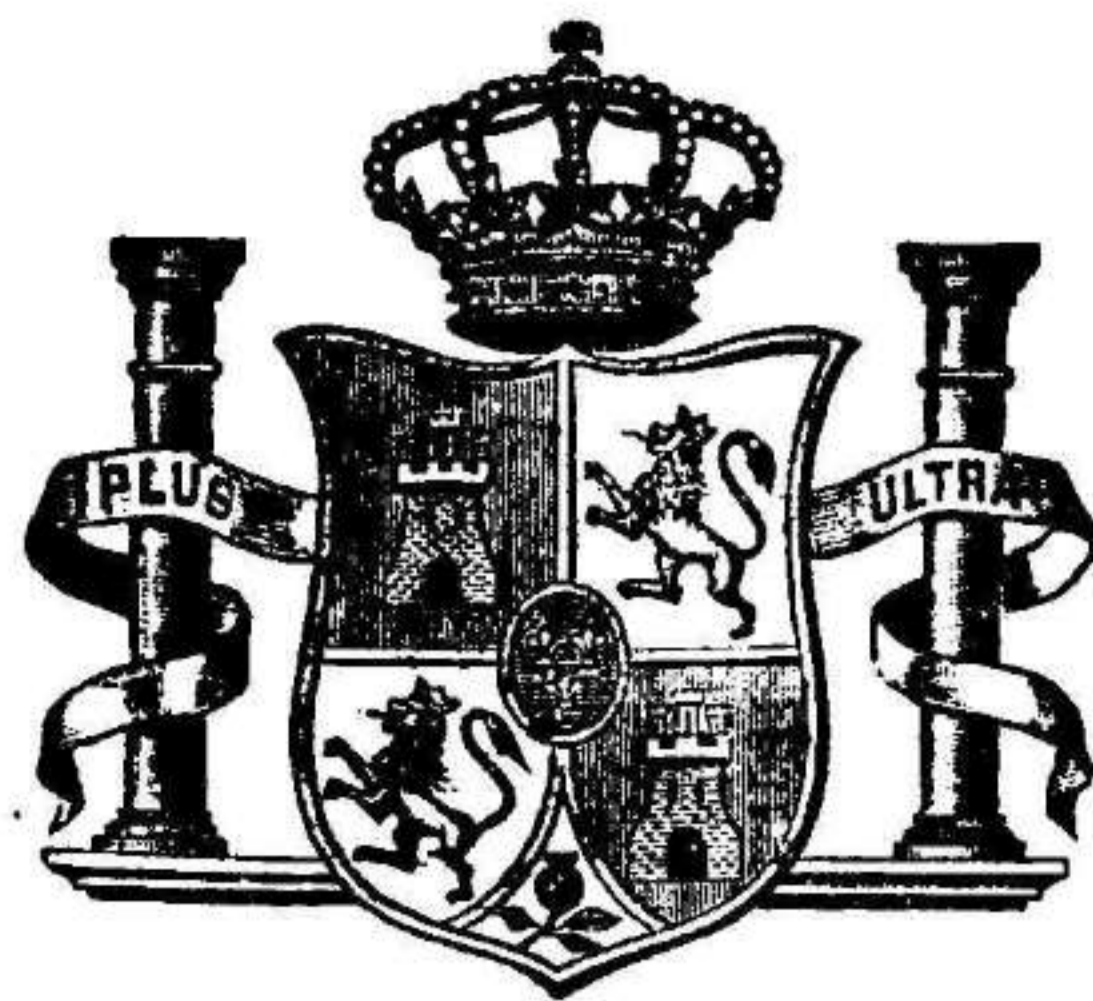


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 304.

El Alcalde de Osorno me participa que el día 11 del actual le desapareció al vecino Dionisio Romero la caballería que se reseña:

Una pollina, edad cerrada, alzada regular, pelo tordo, con lunares.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 22 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Ricardo Pérez Gironés.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en la última elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Astudillo-Baltanás, verificada el 11 de Septiembre último, lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Valdeolmillos.

Alcalde Alvarez, Angel.

García Amor, Eustasio.

García Alvarez, Patrocinio.

Guevara Ortega, Teótimo.

Mediavilla Márcos, Isidoro.

Villoldo Pérez, Eladio.

Villoldo Pérez, Liborio.

Valdespina.

Antolín Expósito, Pablo.

Calvo Vargas, Santos.

Fernández Román, Isidoro.

Fernández Val, Blas.

Frías Sáez, Eustaquio.

Gómez Nistal, Ezequiel.

Macho Hilario, Ulpiano.

Martínez Sánchez, Alejandro.

Obregón Ibáñez, Raimundo.

Rastrilla Vaca, Narciso.

Rodríguez Santos, Pedro.

Rodríguez Román, Fidel.

Rodríguez García, Cesáreo.

Sáez Calvo, Germán.

Tarrero Román, Amador.

Vargas Morrondo, Daniel.

Vargas Ramos, Santos.

Vicario Sáez, Alejandro.

Vicario Sáez, Gonzalo.

Valle de Cerrato.

Calzada Moguel, Florentín.

Espina Termino, Juan.

García Chacón, Miguel.

Gutiérrez Nieto, Claudio.

Gutiérrez Moreno, Benito.

Manchón Termino, Toribio.

Martínez Rodríguez, Julian.

Montoya García, Agustín.

Moreno Manchón, Casimiro.

Picado Mena, Toribio.

Rodríguez Bravo, Santiago.

Rodríguez Montoya, Valentín.

Royo Manchón, Vicente.

Santos Almellada, Pablo.

Vertabillo.

Antolín Expósito, Higinio.

Diosdado Nieto, Feliciano.

Escudero Trancho, Adriano.

Fuentes Beltrán, Ildfonso.

García Ibáñez, Rufino.

López Alejos, Simón.

Martín Parra, Avelino.

Puertas Bartolomé, Lúcio.

Puertas Redondo, Miguel.

Renedo Mérida, Lázaro.

Rivas Márcos, Abelardo.

Sardón Portillo, Vicente.

Tejedor Simón, Nicolás.

Tejedor Alejos, Elías.

Tejedor Escudero, Angel.

Tejedor Alejos, Juan.

Toribio Curiel, Rafael.

Trancho Renedo, Norberto.

Trejo Poncio, Octaviano.

Villarrubia Arroyo, Miguel.

Villarrubia Arroyo, Franciaco.

Villarrubia Ruiz, Cipriano.

Villaconancio.

Asensio Mieres, Mateo.

Cancho Quintero, Manuel.

Encinas Encinas, Manuel.

Encinas Martínez, Florencio.

Flores de Rueda, Pedro.

Franco González, José.

Gil Serrano, Santiago.

Gimón Villahoz, Atilano.

González Encinas, Primiano.

González Niño, Feliciano.

Montero Pablo, Lope.

Montero de la Fuente, Manuel.

Montero Niño, Ursino.

Pinto Castro, Estéban.

Rodríguez Vilameriel, Eugenio.

Rueda Villahoz, Sergio (de)

Toribio Curiel, Manuel.

Villahoz Gimón, Esuperio.

Villahoz Gimón, Antonio.

Villajimena.

Gala, Mariano (de la)

Guardo Campo, Ulpiano.

Martín Torres, Valeriano.

Salido Cajigal, Cesáreo.

Sendino Cajigal, Gregorio.

Villahán de Palenzuela.

Aguayo Gutiérrez, Cándido.

Barcenilla Bravo, Lúcio.

Barrio Santa María, Severino.

Bravo de la Fuente, Benito.

Delgado Castrillejo, Emeterio.

Delgado Muñoz, Agustín.

Esguevillas Flores, Domitilo.

Frías Puertas, Ignacio.

García Díez, Ignacio.

García Calderio, José.

García de Juana, Antonino.

Gil, Marcelino.

Infante Tristán, Vicente.

Jiménez Gil, Raimundo.

Martín Miguel, Abraham.

Pastor Pérez, Anastasio.

Prieto de la Serna, Luís.

Prieto Serna, Isidro.

Prieto Cantero, Zenón.

Puertas Diago, Jerónimo.

Rozas Moreno, Antonio.

Villa Regui, Juan (de la)

Villamediana.

Adán Barba, Martiniano.

Barba Maté, Estéban.

Barba Maté, Teófanos.

Bargas Calvo, Victor.

Bravo de Diago, Manuel.

Bravo Román, Martín.

Cruz Calleja, Justo.

Diago Moreno, Martín.

Dorado Rodríguez, Inocencio.

Escudero Lázaro, León.

Escudero Gil, Juan.

Estépar Bravo, Gabriel.

Fuente Bravo, Gregorio (de la)

García Reguero, Pedro.

González González, Fidencio.

Gutiérrez Delgado, Julian.

Izcaría García, Donaciano.

López Villa, Ceilio.

López Osorno, Pedro.

Maté González, Martín.

Maté Polo, Celestino.

Maté Bravo, Saturnino.
 Maté Fernández, Manuel.
 Moreno Moreno, Eugenio.
 Moreno Fernández, Márcos.
 Olea García, Victoriano.
 Osorno Espina, Moisés.
 Palazuelo Villalón, Lúcio.
 Pedrejón Pellejero, Castor.
 Rastrilla Pascual, Patricio.
 Rastrilla Pascual, Gregorio.
 Rastrilla Reguero, Juan Guillermo.
 Rastrilla Reguero, Rufino.
 Rastrilla Osorno, Fernando.
 Rodríguez Cordovilla, Eugenio.
 Román Fernández, Pablo.
 Soriano Salvador, Juan.
 Tapia Barba, Norberto.
 Tejedo González, Florencio.
 Villaverde Borro, Emilio.
 Zamorano Rodríguez, Francisco.

Villaviudas.

Ausín Diez, Justo.
 Carazo Antolín, Higinio.
 Cerrato Tolín, José.
 Diez Cantera, Germán.
 Diez Ibáñez, Secundino.
 García Diez, Braulio.
 Iglesias Calvo, Ramón.
 Padilla Villán, Hermógenes.
 Sanz Carazo, José.
 Vicente Pérez, Joaquín.
 Cerrato Cantera, Demetrio.

Vilodre.

Estébanez González, Enrique.
 García Rodríguez, Lorenzo.
 Raedo Alonso, Feliciano.
 Rebollo Herrador, Mariano.

Vilodrigo.

Andrés Pereda, Orencio.
 Antón de la Fuente, Estéban.
 Blanco Pereda, Prudencio.
 Brezo Polvorinos, Félix.
 Brezo Mínguez, Angel.
 Castrillejo García, José.
 Delgado Arnáiz, Pedro.
 García Montoya, Antonio.
 Gómez Diego, Gorgonio.
 González Rodríguez, Eusebio.
 González Collantes, Liborio.
 González Cantero, Timoteo.
 López Fernández, Bartolomé.
 Lorenzo Arnáiz, Ciriaco.
 Madruga Ochoa, Constantino.
 Marín Báscones, José.
 Martínez Antigüedad, Bernardo.
 Montes Muñoz, Desiderio.
 Ochoa Martínez, Abilio.
 Ochoa Martínez, Inocencio.
 Ortega Palacín, Ponciano.
 Ortega Palacín, Manuel.
 Palacín Hernando, Aquilino.
 Palacín Hernando, Victor.
 Pérez García, Pedro.
 Pérez Ruíz, Eulogio.
 Rioja Ruifernández, Trinidad.
 Royer Bonet, José.
 Ruíz Sánchez, Alejandro.
 Santamaría Dorado, Juan.
 Santamaría Pérez, Manuel.
 Torca Martínez, Vicente.

Palencia 22 de Octubre de 1910.
 —El Presidente, Juan Moreno de Castro. —El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION núm. 1, que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1910 á 30 de Septiembre de 1911 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ÁRBOLES.		Tasación. Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª		Celebración de las subastas 2.ª		OBSERVACIONES.	
			Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.		Mes.
37 Brañosa	Brañosa	Allende	50	Haya.	266	Brañosa	Noviembre	Diciembre	4	11	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificará en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas, serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
37 Idem	Idem	Idem	15	Roble.	143	Idem	Idem	Idem	4	12	
38 Idem	Salcedillo	Monte Mayor	40	Haya.	205	Idem	Idem	Idem	4	11	
58 Celada de Robledo	Celada	Dehesa de Avellanos	22	Roble.	124	Celada de Robledo	Idem	Idem	4	11	
65 Carvera de Pisnerga	Cervera	La Dehesa	40	Idem.	159	Cervera de Pisnerga	Idem	Idem	4	11	
85 Lores	Lores	Lores	15	Haya.	61	Lores	Idem	Idem	4	11	
108 Otero de Guardo	Otero	Monte Alto	90	Idem.	92	Otero de Guardo	Idem	Idem	4	12	
131 Quintanaluengos	Vallespinoso	Pradomegido y la Mata	90	Roble	92	Quintanaluengos	Idem	Idem	5	12	
134 Rebanal de las Liantas	Rebanal	Canavigel	16	Haya	45	Rebanal de las Liantas	Idem	Idem	6	12	
165 Respuesta de la Peña	Pino de Viduerna	Hoyo Espinar	120	Roble.	109	Respuesta de la Peña	Idem	Idem	4	11	
168 Idem	Las Heras	Llanas y Vargas	200	Idem.	133	Idem	Idem	Idem	4	11 1/2	
174 Idem	Respuesta	Samboal	200	Idem.	133	Idem	Idem	Idem	4	12	
183 San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo	50	Idem.	470	San Cebrián de Mudá	Idem	Idem	3	12	
184 Idem	Idem	Mata García	30	Idem.	274	Idem	Idem	Idem	3	12	
186 San Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Monte Alegre	15	Haya	37	San Martín de los Herreros	Idem	Idem	7	11	
188 Idem	Idem	Dehesa del Monte	20	Idem.	75	Idem	Idem	Idem	7	11 1/2	
191 Idem	Ruesga	Recuencos	15	Idem.	98	Idem	Idem	Idem	7	12	
195 San Salvador	Lebanza	La Dehesa	15	Roble.	116	San Salvador	Idem	Idem	5	11	
318 Velilla de Guardo	Velilla	Majadilla y Solana	200	Haya.	351	Velilla de Guardo	Idem	Idem	3	11	
348 Villota del Páramo	Villota	La Mata	200	Roble.	133	Villota del Páramo	Idem	Idem	4	12	
345 Villasila y Villamelendo	Villasila	Páramo y Majada	600	Estepa	300	Villasila	Noviembre	Diciembre	4	12	

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas y leñas de estepa que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el plan de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 30 de Agosto último.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con

todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero último, de ingresar en la habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer por tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las correspondientes cartas de pago.

Si en dicho plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en Arcas del Tesoro.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en Arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte y previniendo que queda prohibida toda concesión de prórroga, salvo los

casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leñas para carboneo deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviere un gemelo el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en

unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

27.^a En los aprovechamientos de leñas para carbones se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón bien afilado, dejando las caras bien limpias y lisas, cubriéndolas después con tierra si se trata de roza ó con betún de pez en caliente si el corte se hace en ramas secas ó muertas y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurquen, se elevarán ambas ramas con arreglo á modelo.

28.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento se limpiarán en el tercio inferior, así como también los que hayan de figurar en el cuartel aprovechado.

29.^a La roza de cepas se verificará precisamente á dos tierras con hachas ligeras y cortantes, rebajando á flor de tierra los uñones y cepas viejas para cubrir los cortes con la tierra necesaria á favorecer el brote ulterior.

30.^a Se respetarán los resalvos anteriores y se dejarán además los nuevos, que deberán ser los más vigorosos, los mejor guiados y esparcidos con la regularidad consiguiente.

31.^a Al hacer la entrega de la corta deberán necesariamente fijarse por el empleado del ramo las plazas destinadas al carboneo, los caminos de arrastre de productos hasta estos mismos sitios y los de salida de carbón fuera del monte.

A la terminación del plazo deberán quedar éstos limpios de todo despojo y por cuenta del contratista.

32.^a También para este aprovechamiento se concede el plazo de ciento veinte días.

33.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 15 de Octubre de 1910.—
El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Requisitoria.

Román Ramos, José, natural de Población de Campos (Palencia), estado soltero, profesión labrador, hijo de Clemente y María Paz, domiciliado en su pueblo, procesado por delito de robo.

Comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia, la que tiene decretada su prisión.

Palencia 20 de Octubre de 1910.—El Presidente, Ignacio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Zoilo Zuazagoitia Arana, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre, pasados los diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las trece en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de que se hace mérito en el estado ó presupuesto unido al expediente que obra en la Secretaría.

El arriendo se verifica por el período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de dieciséis mil trescientas cincuenta y dos pesetas cinco céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad del importe de la cuarta parte del remate por derechos y recargos, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncio de la subasta en dicho BOLETÍN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se halla-

rá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villada 21 de Octubre de 1910.—Zoilo Zuazagoitia.—Por su mandato, Gaspar Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario de este término municipal para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo todos los contribuyentes en él incluidos podrán examinarle y hacer las reclamaciones que contra él consideren pertinentes, pues pasado éste no serán atendidas por justas y razonadas que fuesen.

Itero de la Vega 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el año 1911, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas y legales, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Añosa 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Formada la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1911, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual podrá ser examinada por cuantos estimen necesario y deducir cuantas reclamaciones ocrean oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas; el período de su exposición será á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Redondo 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ricardo Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, el repartimiento de la contribución urbana y matrícula de industrial de esta villa que han de regir durante el año próximo de 1911, para oír reclamaciones.

Villabasta 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benito Franco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDERRÁBANO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal y Ayuntamiento en sesión celebrada en 27 de Septiembre último para cubrir el déficit de mil ciento noventa y nueve pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Ptas.	Cs.		
Paja de cereales.....	100 kilogs...	100.000	2	>	> 50	500 >
Hierba.....	Idem.....	100.000	2	>	> 50	500 >
Leñas de todas clases.	Idem.....	39.800	2	>	> 50	199 >
TOTAL.....		239.800	>	>	>	1199 >

Valderrábano 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ulpiano Tarilonte.—El Secretario accidental, Benito Diez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Formados el reparto territorial, el padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial para el año 1911, se hallan al público en la Secretaría municipal por ocho días los tres primeros documentos contributivos y por diez el último, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Meneses 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el año 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular por escrito las reclamaciones que crean con derecho dentro de citado plazo, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1909 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular por escrito sus observaciones al tenor del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Brañosa 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayunta-

miento los repartimientos de la contribución territorial y de urbana para el año de 1911, así como por el término de diez días la matrícula de industrial, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean oportunas.

Villaprovedo 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminada la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1911, de este distrito municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que creyeran convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Acero.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Balbino García.